



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 000073 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 ABR 2022

VISTO:

El Contrato de Ejecución de Obra N° 014-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2019/GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), el Informe N° 012-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CCA, de fecha 04 de febrero del 2022, la Resolución Gerencial Regional N° 0037-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 18 de febrero del 2022 el Informe N° 0055-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-AMSF, de fecha 21 de marzo del 2022, el Informe N° 432-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 23 de marzo del 2022, el Informe Legal N° 016-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 07 de abril del 2022, proveído de fecha 11 de abril del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el día 15 de diciembre del 2020, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura; y, la empresa contratista JOSE HUMBERTO CASTILLO RUIZ, el **"CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 014-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N°004-2019/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**, para la Ejecución de la obra **"RECUPERACION DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 098 GRAN CHILIMASA DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGION TUMBES"**.





Copia fiel del Original
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000073 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, **13 ABR 2022**

Que, mediante **INFORME Nº 0055-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-AMSF**, de fecha 21 de marzo del 2022, el Inspector de Obra Ing. Civil **ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS**, manifestó lo siguiente:

- ✓ *Solicita pronunciamiento formal de la Entidad, sobre el consentimiento de la ampliación de plazo Nº 02 y ampliación de plazo Nº 03, así como la emisión de su respectiva cuantificación de cada una de ellas, en donde recomienda derivar la presente al Área de Asesoría Legal, para su pronunciamiento correspondiente, a fin que la Gerencia Regional de Infraestructura comunique y notifique al contratista sobre lo que precisa en la presente.*
- ✓ *De ser el caso, de tener consentimiento de dichas ampliaciones de plazo Nº 02 y Nº 03, esclarezca si es obligatorio y completamente necesario, emitir dicho consentimiento mediante acto resolutivo, esto a fin de que el suscrito pueda solicitar formalmente la reprogramación de obra actualizada, por dichas ampliaciones de plazo, en caso de quedar consentidas, o si no, informar mediante comunicación escrita, sobre el consentimiento de dichas ampliaciones al contratista, a fin de que el contratista presente la reprogramación de obra actualizada, por dichas ampliaciones de plazo, en donde a la postre se pueda formalizar dicho consentimiento mediante acto resolutivo.*

Que, con **INFORME Nº 432-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 22 de marzo del 2022, la Subgerencia de Obras solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura, la emisión de la opinión legal respecto al consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo Nº 02; y, ampliación de plazo Nº 03, así como la emisión de su respectiva cuantificación de cada ampliación de plazo; y, de manera la Gerencia Regional de Infraestructura notifique formalmente al contratista, teniendo en cuenta que debe tener el consentimiento de dichas ampliaciones de plazo, se establezca si es obligatorio y necesario emitir dicho consentimiento mediante acto resolutivo, con la finalidad de proceder con la reprogramación de la obra actualizada, en caso de quedar consentidas, o caso contrario se informe formalmente respecto al consentimiento de las citadas ampliación de plazo y de esta forma se puede formalizar dicho consentimiento mediante acto resolutivo.



Copia fiel del Original
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000073 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 ABR 2022

Que, mediante proveído de fecha 23 de marzo del 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Responsable del Área de Asuntos Legales, la emisión de la respectiva opinión legal.

Que, a través del **INFORME LEGAL N° 016-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL**, de fecha 07 de abril del 2022, el Responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura opinó lo siguiente:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 85, numeral 85.2 Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; y, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, establece que en el supuesto caso la Entidad no se pronuncie dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del informe por parte del Inspector o Supervisor, la ampliación de plazo se considera aprobada según los argumentos establecidos por el Inspector o Supervisor en el respectivo Informe.

SEGUNDO: Que, la Resolución Gerencial Regional N° 036-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 18 de febrero del 2022; y, la Resolución Gerencial Regional N° 0037-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 18 de febrero del 2022, en los cuales la Gerencia Regional de Infraestructura se ha pronunciado respecto a la solicitud de ampliación de plazo por parte del Contratista, han sido notificadas al contratista de una manera extemporánea (fecha de notificación el día 22 de febrero del 2022), por lo tanto prevalece el pronunciamiento realizado por el Inspector de Obra a través el **INFORME N° 010-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CCA**, de fecha 04 de febrero del 2022; y, el **INFORME N° 012-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CCA**, de fecha 04 de febrero del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 85, numeral 85.2 del Reglamento.

TERCERO: ES PROCEDENTE, la emisión de un acto resolutivo, en el cual se deje sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 036-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 18 de febrero del 2022, en el cual la Gerencia Regional de Infraestructura resolvió aprobar la ampliación de plazo N° 02 por TRES (03) días calendario; y, la Resolución Gerencial Regional N° 0037-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 10



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000073 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 ABR 2022

de febrero del 2022, en el cual la Gerencia Regional de Infraestructura resolvió aprobar la ampliación de plazo N° 03, por CINCUENTA Y SEIS (56) días calendario, solicitado por el Contratista **JOSE HUMBERO CASTILLO RUIZ**, debido a la notificación extemporánea realizada por la Entidad, contraviniendo de esta manera el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el Reglamento; asimismo, se formalice, la ampliación de plazo N° 02; y, N° 03, peticionado por el contratista, según los argumentos establecidos en el **INFORME N° 010-2022/GOB.REG. TUMBES-GRI-SGO-SG-CCA**, de fecha 04 de febrero del 2022; y, el **INFORME N° 012-2022/GOB.REG. TUMBES-GRI-SGO-SG-CCA**, de fecha 04 de febrero del 2022, emitidos por el Inspector de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 85, numeral 85.2 del Reglamento.

CUARTO: RECOMIENDO, se remita COPIA de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que inicien las acciones administrativas disciplinarias en contra de los funcionarios; y, o Servidores Públicos que resulten presuntamente responsables por la notificación extemporánea al Contratista, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02; y, N° 03.

Que, mediante proveído de fecha 11 de abril del 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Responsable del Área de Asuntos Legales, proyecte el respectivo acto resolutivo.

Que, el artículo 85, numeral 85.2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; y, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, establece lo siguiente:

"85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000073 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 ABR 2022

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista".

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 074-2018-DTN, establece que "De no existir pronunciamiento por parte de la Entidad dentro de dicho plazo, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Ahora bien, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad **y no existe la opinión del supervisor o inspector**, se tendrá por aprobada la ampliación".

Que, de la revisión de la norma citada anteriormente y la opinión desarrollada por el Dirección Técnico Normativa de la OSCE, se puede establecer que en el supuesto caso la Entidad no se pronuncie dentro del plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente de presentado el Informe por parte del Inspector o Supervisor, se tiene por aprobado lo informado por el Inspector o Supervisor en su respectivo informe; y, en el supuesto caso la Entidad no se pronuncia dentro del plazo de 15 días hábiles de presentada la solicitud de ampliación de plazo por parte del CONTRATISTA; **y, no existiera** la opinión del Supervisor o Inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000073 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 ABR 2022

RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 03:

Que, ahora bien, para efectos de establecer si la solicitud de ampliación de plazo se ha consentido bajo los argumentos solicitados por el Contratista, o los argumentos establecidos por el Inspector de Obra, es de suma importancia establecer los antecedentes que han generado la emisión del acto resolutivo, en el cual la Gerencia Regional de Infraestructura, se ha pronunciado, en relación a la ampliación de plazo Nº 03, siendo los siguientes:

- ✓ Con **CARTA Nº 015-2022/JHCR**, recepcionado por el Inspector de Obra el día 28 de enero del 2022, el CONTRATISTA JOSE HUMBERTO CASTILLO RUIZ, solicitó la ampliación de plazo Nº 03 por SESENTA (60) días calendario, por la causal establecida en el literal b) del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, esto es por **"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"**, sustentándose que a través de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 0010-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 14 de enero del 2022, la Gerencia General Regional resolvió aprobar la prestación adicional de obra Nº 02, de la obra **"RECUPERACION DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA Nº 098 GRAN CHILIMASA DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGION TUMBES"**.
- ✓ Con **INFORME Nº 012-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CCA**, de fecha 04 de febrero del 2022, el Inspector de Obra Ing. Civil **CRISTIAN ARNALDO CALERO ALEMAN** manifestó a la Subgerencia de Obras que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo Nº 03 presentado por el CONTRATISTA, ya que dicho plazo de SESENTA (60) días calendario ya ha sido aprobado y considerado en la ampliación de plazo Nº 02, es decir dentro de los NOVENTA (90) días calendario que se les ha considerado y por lo tanto la ampliación de plazo Nº 03 queda sin efecto.
- ✓ Que, a partir del día hábil siguiente a la presentación del Informe por parte del





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº. 000073 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 ABR 2022

Inspector de Obra (07 de febrero del 2022), la Entidad ostentaba del plazo de 10 días hábiles, para emitir y notificar su pronunciamiento al contratista, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 03, siendo el último día con el que constaba la Entidad el 18 de febrero del 2022.

- ✓ Que, a través de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0037-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, de fecha 18 de febrero del 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura resolvió aprobar la ampliación de plazo N° 03, por CINCUENTA Y SEIS (56) días calendario, solicitado por el Contratista **JOSE HUMBERO CASTILLO RUIZ**, la cual fue notificada al contratista en el correo electrónico kmilena3001@hotmail.com, el día 22 de febrero del 2022.

Que, en tal sentido, se puede advertir que la Gerencia Regional de Infraestructura no ha notificado dentro del plazo de 10 días hábiles, su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 03; sin embargo, el Inspector de Obra, ha emitido el **INFORME N° 012-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CCA**, de fecha 04 de febrero del 2022, el cual tiene como Registro de SISGEDO 1153931, en el que ha emitido su pronunciamiento respecto a la ampliación de plazo petitionado por el Contratista. En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 85, numeral 85.2 del Reglamento, se considera aprobada la ampliación de plazo, bajo los argumentos establecidos por el Inspector de Obra, esto es, la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo.

RESPECTO AL PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO BAJO LOS ARGUMENTOS ESTABLECIDOS POR EL INSPECTOR DE OBRA A TRAVÉS DE UN ACTO RESOLUTIVO O A TRAVÉS DE OTRO DOCUMENTO.

Que, es preciso señalar que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 130-2018-DTN, respecto a la nulidad del acto que resuelve la solicitud de ampliación de plazo, ha establecido lo siguiente:

"CONCLUSIONES:
(...)"





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000073-2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 ABR 2022

- 3.2 *La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de que la Entidad pueda declarar la nulidad del acto que resuelve la solicitud de ampliación de plazo; por lo que, de suscitarse vicios en la declaración que resuelve la solicitud de ampliación de plazo, corresponderá a cada Entidad, en concordancia con su área legal, determinar si ante tal eventualidad resulta compatible la aplicación supletoria del Código Civil.*
- 3.3 *Las disposiciones de la Ley Nº 27444 y de su respectivo Texto Único Ordenado no son de aplicación supletoria a las disposiciones que regulan la ejecución de los contratos celebrados bajo el ámbito de la Ley y su Reglamento".*

Que, en tal sentido, en virtud a lo determinado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, las normas establecidas en la Ley 27444, que regula el Procedimiento Administrativo General, aprobado a través del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, no pueden ser aplicadas supletoriamente a las disposiciones que regulan la ejecución de los contratos, por ejemplo no se podrá aplicar supletoriamente la declaración de nulidad de oficio de una resolución administrativa emitida por la Entidad durante la etapa de ejecución contractual, la aplicación de los recursos administrativos (reconsideración, apelación, revisión); sin embargo, corresponderá a cada Entidad, en concordancia con su área legal, determinar si ante tal eventualidad resulta compatible la aplicación supletoria del Código Civil.

Ahora bien, en aplicación supletoria a las disposiciones que regulan las contrataciones del Estado (Ley de Contrataciones del Estado; y el respectivo Reglamento), el artículo V, del Título Preliminar del Código Civil, establece lo siguiente:

"Artículo V.- Orden público, buenas costumbres y nulidad del acto jurídico

Es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres".

Que, asimismo, el numeral 08, del artículo 219 del Código civil, respecto a las causales de nulidad del Acto Jurídico, establece lo siguiente:





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000073 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 ABR 2022

Artículo 219.- Causales de nulidad

El acto jurídico es nulo:

"(...)"

8. En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa.

Que, respecto a la causal de nulidad establecida en el artículo 219, numeral 08 del Código Civil, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en la CASACIÓN Nº 2167-2015 PUNO, estableciendo lo siguiente:

"En cuanto a la causal de nulidad contemplada en el artículo 219 inciso 8 del Código Civil, la cual nos remite al artículo V del Título Preliminar que establece: "es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres", la doctrina calificada, como la sustentada por doctor Lizardo Taboada, sostiene: "La nulidad tácita o virtual es aquella que sin venir declarada directamente por el supuesto de hecho de una norma jurídica, se deduce o infiere del contenido de un negocio jurídico, por contravenir el mismo el orden público, las buenas costumbres o las normas imperativas (...). Esta categoría de nulidad virtual, exige por ende una interpretación no sólo de la norma jurídica, sino también de las bases o fundamentos del sistema jurídico, conformado por normas imperativas, orden público y buenas costumbres. En otras palabras, para poder detectar un supuesto de nulidad virtual, es necesario en la mayoría de los casos una interpretación integral del sistema jurídico, no sólo de sus normas, sino también de sus fundamentos". De lo cual se infiere que la nulidad virtual es aquella que se encuentra tácitamente contenida en las normas jurídicas y se hace evidente cuando el negocio jurídico cuestionado tiene un contenido ilícito, no sólo por contravenir las normas imperativas, sino también por contravenir un principio de orden público, o las buenas costumbres".

Que, en tal sentido, de la revisión de las normas citadas anteriormente, se puede establecer que la nulidad virtual o tácita es aquella que sin estar declarada expresamente en el supuesto de hecho de una norma jurídica, se deduce o infiere indirectamente del contenido de un acto jurídico a partir de la aplicación de las reglas de interpretación, o del argumento a contrario; por contravenir una o varias normas





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N°000073 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 ABR 2022

imperativas, el orden público o las buenas costumbres.

Ahora bien, de la revisión de los antecedentes establecidos en el expediente administrativo, se puede advertir que la Gerencia Regional de Infraestructura, si bien es cierto ha emitido un pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02, petitionado por el Contratista, siendo materializado a través de las Resoluciones Gerenciales Regionales N° 0036-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 18 de febrero del 2022, otorgando el plazo de TRES (03) días calendario; sin embargo, tal pronunciamiento no ha sido notificado dentro del plazo de 10 días calendario, por lo tanto se ha contravenido el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 85, numeral 85.2 del Reglamento.

Que, asimismo, el literal A), del numeral X, de la DIRECTIVA N° 007-2019-OSCE/CD, denominada "**DISPOSICIONES APLICABLES AL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE**", respecto al registro en el SEACE del contrato y su ejecución, establece lo siguiente:

"La entidad debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE para ello debe completar, entre otros, la siguiente información: a) Datos del contrato. b) Datos del contratista. c) Datos de garantías presentadas. d) Datos de la constitución de fideicomiso para la administración de adelantos. e) Adelantos. f) Adicionales. g) Reducciones. h) Resolución del contrato, cuando corresponda. i) Nulidad del contrato, cuando corresponda. j) Penalidades. k) Reajustes. l) Ampliaciones de plazo. ll) Intervención económica, cuando corresponda. m) Prórrogas, en caso de arrendamiento de inmuebles. n) Conformidad. o) Liquidación. p) Contratos complementarios, cuando corresponda. q) Constancia de Prestación. r) Datos de la controversia y nombres y apellidos completos del árbitro único o de los árbitros que conforman el tribunal arbitral y del secretario arbitral, así como de aquellos que eventualmente sustituyan a estos".

Que, para complementar lo manifestado anteriormente, el numeral 5.2, del artículo 05, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF; y, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece que "El órgano encargado de las contrataciones



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000073 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 ABR 2022

tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".

Que, en ese orden de ideas, con la finalidad que el Órgano encargado de las contrataciones, como área encargada de la gestión administrativa de los contratos, realice el oportuno registro de las actuaciones que realice la Entidad durante la ejecución contractual, este despacho considera procedente, la emisión de un acto resolutivo, en el cual se deje sin efecto la Resolución Gerencial Regional Nº 037-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 18 de febrero del 2022, en el cual la Gerencia Regional de Infraestructura resolvió aprobar la ampliación de plazo Nº 03 por CINCUENTA Y SEIS (56) días calendario, solicitado por el Contratista **JOSE HUMBERO CASTILLO RUIZ**, debido a la notificación extemporánea realizada por la Entidad, contraviniendo de esta manera el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 85, numeral 85.2 del Reglamento; asimismo, en mérito a las normas citadas anteriormente, se formalice la ampliación de plazo Nº 02; petitionado por el contratista, según los argumentos establecidos en el **INFORME Nº 012-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CCA**, de fecha 04 de febrero del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 85, numeral 85.2 del Reglamento.

Que, sin perjuicio de lo manifestado, el artículo 08, numeral 8.1 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", establece lo siguiente:

"La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta".

"Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del P AD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo".



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000073 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 ABR 2022

"La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios".

Que, en tal sentido, con la finalidad de tutelar los intereses del Gobierno Regional de Tumbes, este despacho considera procedente se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que inicien las acciones administrativas disciplinarias en contra de los funcionarios; y/o Servidores Públicos que resulten presuntamente responsables por la notificación extemporánea al Contratista, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 03.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Responsable del Área de Asuntos Legales, Gerencia Regional de Infraestructura; y, Secretaría General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, DENOMINADA "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por **Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha **26 de abril del 2017**; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021;





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000073 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

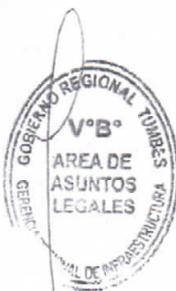
Tumbes, 13 ABR 2022

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial Regional Nº 037-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 18 de febrero del 2022, la cual aprueba la Ampliación de Plazo Nº 03, por CINCUENTA Y SEIS (56) DIAS CALENDARIO, por la causal establecida en el literal b), del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios, esto es **"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"**, correspondiente a la ejecución de la Obra **"RECUPERACION DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA Nº 098 GRAN CHILIMASA DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGION TUMBES"**, solicitado por el contratista **JOSE HUMBERTO CASTILLO RUIZ**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMALIZAR, la improcedencia de la Ampliación de Plazo Nº 03, por la causal establecida en el literal b), del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios, esto es **"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"**, correspondiente a la ejecución de la Obra: **"RECUPERACION DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA Nº 098 GRAN CHILIMASA DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGION TUMBES"**, en virtud a lo establecido en el **INFORME Nº 012-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CCA**, de fecha 04 de febrero del 2022, suscrito por el Inspector de Obra, por los argumentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, COPIA de actuados a la oficina de Secretaria Técnica de procedimiento Administrativo Disciplinario, con la finalidad de que se inicien las acciones administrativas disciplinarias en contra de los funcionarios y/o servidores públicos que resulten presuntamente responsables por la notificación extemporánea al Contratista **JOSE HUMBERTO CASTILLO RUIZ**, respecto al procedimiento de ampliación de plazo Nº 03.





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000073 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 ABR 2022

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Obras, al Contratista **JOSE HUMBERTO CASTILLO RUIZ**, Inspector de Obra **Ing. Civil ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS**, Secretaria General Regional, Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, Responsable del Área de Asuntos Leales; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
[Signature]
Ing. Ramon Lima Carnuapoma
Gerente Regional de Infraestructura (e)
CIP. 67818